

De acuerdo al desarrollo de la audiencia virtual de Rendición de Cuentas ejercida el 12 de agosto de 2020 “Versión 1”, damos respuesta a las preguntas e inquietudes que los diferentes grupos de valor efectuaron por medio de los diferentes canales virtuales, además de las mismas que se transmitieron de forma presencial.

PANEL No. 1 Dirigido por el Director de Participación, Transparencia, y Servicio al Ciudadano Fernando Segura de Función Pública.

- ✓ *Consolidar una gestión pública moderna, eficiente, transparente, focalizada y participativa al servicio de los ciudadanos.*

1. ¿Cómo y con qué leyes se les exigen a los alcaldes que Rindan Cuentas? (Maria Graciela Santos Barrera)

Las principales normas sobre rendición de cuentas son: Conpes 3654 de 2010: “Política de rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos”; Ley 489 de 1998: Artículo 33 “Audiencia públicas”; Ley 1757 de 2015: Artículos 48 al 59 “Rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva”.

Así las cosas, lo alcaldes deben rendir cuentas siguiendo los lineamientos metodológicos del Manual único de rendición de cuentas -MURC-; lo anterior, en los términos del artículo 51 de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO 51. Manual Único y lineamientos para el proceso de Rendición de Cuentas. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación elaborará el Manual Único de Rendición de Cuentas, que se constituirá en la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del proceso de rendición de cuentas.

Este manual deberá contener los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva, del orden nacional y territorial, así como las recomendaciones para las demás ramas del poder público y entidades de la Administración Pública. Incluye criterios para determinar los temas de interés de la ciudadanía, el desarrollo sectorial y regional, así como lineamientos de información, gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana.

Para consultar el Manual Único de Rendición de Cuentas puede consultar el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/murc>

2. ¿Cómo Fortalecer credibilidad y confianza en el Gobierno Departamental, en sus instituciones y en la gestión pública con Participación Ciudadana, Inclusión, Control Social, Transparencia y Rendición de Cuentas? (Edgar Erazo)

En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), a través de la dimensión de gestión con valores para resultados, se agrupan las políticas públicas orientadas a mejorar la relación del Estado con el Ciudadano: participación ciudadana en la gestión pública, que incluye rendición de cuentas y promoción del control social; transparencia y acceso a la información; gobierno digital; racionalización de trámites; servicio al ciudadano; integridad y; gestión documental. Estas políticas están volcadas a garantizar la satisfacción y confianza de los ciudadanos en las entidades que le sirven, a través de una oportuna entrega de productos y servicios y habilitación de espacios de acceso a la información, participación y dialogo con todos los grupos de valor.

Las políticas de mejora de la relación Estado-ciudadano brindan orientaciones metodológicas que permiten implementar acciones tendientes a construir confianza en la institucionalidad pública. Los gobiernos territoriales construyen confianza implementando MIPG, garantizando la participación de los ciudadanos en el diagnóstico de problemas y la formulación e implementación de soluciones; de igual forma, garantizando la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas y el control social.

Las orientaciones de MIPG en la materia pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg>

3. ¿No todos los que hicimos el curso de veedores y cumplimos con todos los requisitos y pruebas, no hemos recibido la certificación, quién se encarga de ello? (URam UrielTic)

Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano se ha designado a Virginia Guevara, quien le brindará la asistencia técnica necesaria en relación con el curso. Si desea contactarla, puede comunicarse al correo electrónico vguevara@funcionpublica.gov.co

4. ¿Cómo se está incentivando a los mejores servidores públicos y alcaldes a nivel nacional para que haya más transparencia y se estimulen para realizar su labor? (Laugel Lopez Gutierrez)

Desde el Departamento Administrativo de la Función Pública se promueve el Premio Nacional de Alta Gerencia como una convocatoria anual que, desde el año 2000, sirve como incentivo por excelencia a las entidades públicas colombianas, reconociendo el buen desempeño institucional mediante experiencias exitosas, implementadas y con resultados destacados, que evidencien la mejora en la gestión interna o la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta plataforma reconoce y difunde las prácticas de gestión más exitosas de las entidades públicas que han contribuido a la solución de problemas o al mejoramiento en la prestación de los servicios de la administración pública. Las buenas prácticas configuran además un banco de consulta pública que permite que otras entidades puedan aprender de los mejores y contar con herramientas innovadoras

que permitan el fortalecimiento de la capacidad institucional y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Para conocer en detalle las condiciones y particularidades del premio nacional de alta gerencia, se puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/buenas-practicas-de-gestion-publica-colombiana/inicio>

PANEL No. 2 Dirigido por el Director de Empleo Público Francisco Camargo de Función Pública.

✓ *Enaltecer al servidor público y su labor.*

1. **¿Para el año 2019 se encontraba publicado en la página de la comisión en el link próximas convocatorias el concurso de méritos para los cargos en la Función Pública, por qué razón ya no se encuentra en proceso? ¿Cuándo van a iniciar estos concursos?**

Frente a esta pregunta, se indagó con el GGH para revisar por qué el link de la convocatoria de Función Pública ya no se encuentra dispuesto en la página de la CNSC, a lo cual indicaron que es un tema que le corresponde a la Secretaría General de Función Pública. Sugiero que le consulte a la secretaria General

2. **¿Tan amable me podrían informar cómo se realiza un concurso cerrado bajo la ley del 2019?**

Según la ley 1960 en su ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

- 1) *La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
- 2) *Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*

3) *El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo

ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos de movilidad horizontal, que en ningún caso implicará cambio de empleo, con el propósito de evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de los servidores públicos, aspectos esenciales para su desarrollo, el mejoramiento para la calidad de los servicios prestados en las entidades públicas y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

La movilidad deberá basarse en criterios de mérito, medido a través de pruebas de competencia, aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la permanencia en el servicio, la evaluación del desempeño, la capacitación y la formación adquiridas.

Para el desarrollo de las modalidades de movilidad horizontal se deberán tener en cuenta el marco de gasto de mediano plazo y las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer los lineamientos de la movilidad horizontal.

ARTÍCULO 5. Las normas previstas en la Ley 1960 de 2019 relacionadas con los procesos de selección se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal.

3. ¿Por qué si estamos aún en estado de emergencia no se mantuvo el beneficio del pago de seguridad social, ya que en pandemia se gasta mucho más en alimentación para el hogar?

Si bien esta es una respuesta que debe dar el Ministerio de Salud, a título de orientación indicamos que: Con el propósito de aliviar la carga de empresas (públicas y privadas) y trabajadores independientes frente a las dificultades derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica

declarada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 558 de 2020, el cual estableció la cotización parcial del 3% a pensiones para los meses de abril y mayo de 2020.

De esta manera, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 686 de 2020 que ajustó la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para permitir que los aportantes que se acojan al beneficio de la cotización parcial a pensiones pueden efectuar en los meses de mayo y junio el pago de la cotización a pensiones de los periodos de abril y mayo con la tarifa del 3%.

Para este propósito, las plataformas tecnológicas de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) se encuentran habilitadas para permitir reportar la tarifa del 3% en el Sistema General de Pensiones.

En los eventos de Suspensión temporal del contrato de trabajo o Licencia no remunerada (SLN) y cuando el empleador se acoja al pago parcial, deberá reportar la tarifa del 3%. Adicionalmente, cuando se opte por dicho beneficio, el aporte con destino al Fondo de Solidaridad Pensional no se hará ya que el decreto establece exclusivamente un aporte del 3% para los periodos de cotización de abril y mayo de 2020.

Es de destacar que la cotización parcial del 3% a pensiones no aplica para madres sustitutas, beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, concejales municipales o distritales no amparados con póliza de salud, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, y beneficiarios del mecanismo de protección al cesante.

Finalmente, a partir del 12 de abril y hasta el mes siguiente en el que termine la Emergencia Sanitaria por la pandemia del covid-19, no se cobrarán intereses de mora por las cotizaciones a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales que correspondan a dicho periodo y que se paguen de manera extemporánea.

4. El trabajo en casa ha sido dispendioso, nos hemos ajustado, pero están surgiendo otros riesgos laborales que se deben tener en cuenta por el Gobierno Nacional

Frente a este comentario, se puede informar que, desde este Departamento Administrativo, se está elaborando el Programa Nacional de Bienestar el cual tiene por objeto “Generar condiciones de bienestar laboral para los servidores públicos, que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida, y su vez se refleje en el aumento de su productividad gracias a la motivación y el desarrollo profesional y personal”. Este nuevo programa contempla 5 ejes:

- Eje de factores psicosociales
- Eje de salud mental
- Eje de convivencia social
- Eje de alianza interinstitucional
- Eje de transformación digital

Así mismo cada entidad del adelantar acciones en el campo de bienestar psicológico en articulación con la respectiva ARL.

5. Nos gustaría mucho que desde este programa se presente una propuesta para que los contratistas y/o independientes tengamos fáciles accesos a créditos por parte de los bancos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene como funciones entre otras, formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.

Por otra parte es importante mencionar que para proporcionar bienestar a los servidores públicos se creó el Programa Servimos, el cual busca enaltecer la labor del servidor público por medio de la generación de diferentes alianzas públicas, mixtas y privadas, con el fin de otorgar bienes y servicios con una atención especial para todos los servidores públicos, sin importar su tipo de vinculación, este mismo cuenta con una línea de Educación en donde podrá consultar los convenios establecido, para ampliar la información puede ingresar en el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/programa-servimos>

Si bien no se cuenta con una alianza bancaria, allí podrán encontrar beneficios en diferentes líneas como salud, educación, recreación y turismo, cultura y medio ambiente y seguros.

6. ¿Solicitamos que las presentaciones que fueron divulgadas en la Audiencia sean compartidas para mayor ampliación de conceptos?

Función Pública pone a disposición de sus grupos de valor, el balance en el desarrollo de la audiencia de rendición de cuentas, donde se detalla la gestión de la entidad durante la vigencia comprendida entre julio 2019 y agosto de 2020, y la información general que permita responder a las inquietudes que se generaron durante el desarrollo, por medio del informe de rendición cuentas y el video de la audiencia que muestra el desarrollo de la misma.



Informe

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506951/informe-audiencia-rendicion-cuentas.pdf/dc3cdba7-4ae7-b625-8891-bfea2e8e8d34?t=1597269833248>



Video

<https://www.youtube.com/watch?v=YkMYdv7dv8>